



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 45 Y XXX DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, dentro de sus funciones encontramos el crear, modificar y derogar las leyes así como el control y fiscalización de la acción del Gobierno. Este poder público, representado por un congreso, se encarga de deliberar sobre las normas jurídicas y aprobarlas, garantizando la organización del Estado, su funcionamiento y las relaciones entre sus ciudadanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 64 establece las facultades del Congreso del Estado, sin embargo, es la que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la que reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro Estado, desde luego atendiendo a los principios para su organización contenidos en nuestras leyes fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido es preciso apuntar, que “Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso”, se crearon Comisiones Permanentes y en ciertos casos, y para tratar determinados asuntos, se crean comisiones Especiales que estudien y dictaminen los asuntos del congreso, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, en el caso específico de nuestro poder Legislativo.

Ahora bien, dado la importancia manifiesta de las comisiones legislativas, cuya finalidad es la de analizar estudiar sobre la procedencia constitucional y legal de las iniciativas que se les turnen, y en su momento emitir el dictamen que corresponda, es necesario cada vez más especialización en su trabajo, lo cual



con toda seguridad garantizará mayor conocimiento y certeza a los asuntos de que conozcan.

En este sentido al realizar un análisis del ámbito de estudio y competencia de las treinta y tres comisiones permanentes establecidas en nuestra Ley Orgánica, se encontró la duplicidad de competencia entre dos comisiones permanentes, de Seguridad Pública y de Protección Civil, ambas cuentan entre su ámbito de estudio y competencia “Lo relativo a la normatividad y demás aspectos relacionados con la protección civil.”.

Lo anterior se contrapone con el espíritu de las Comisiones, “facilitar el despacho de los negocios del Congreso”, por ello y siendo claro que es la Comisión Permanente de Protección Civil y no la de Seguridad Pública, quien debe atender todo aquello relativo con la protección civil, propongo derogar el inciso e) de la fracción XX del artículo 46 de la Ley Orgánica del poder legislativo, con el objeto de evitar la duplicidad de competencia de las Comisiones antes mencionadas.

Por otra parte, es de señalar que todas las materias evolucionan y la protección civil no es la excepción, en este sentido la protección civil y la gestión de riesgos son enfoques complementarios: la gestión de riesgos se enfoca en la prevención y reducción a largo plazo de los desastres, mientras que la protección civil se centra en la respuesta y recuperación ante una emergencia. Ambos buscan proteger a las personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente de los fenómenos perturbadores.

Ambos conceptos se complementan y forman parte de un sistema integral. La Gestión de Riesgos provee los análisis, la planificación y las medidas de prevención que hacen más efectiva la respuesta de la Protección Civil cuando la emergencia finalmente ocurre. Asimismo, en la práctica, las instituciones oficiales trabajan bajo la perspectiva de una Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



Por ello, propongo modificar la denominación de la Comisión Permanente de Protección Civil de este Poder Legislativo para pasar a llamarse “De Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos”, así mismo establecer como ámbito de estudio y competencia lo relativo a la normatividad y todo lo relacionado con la problemática de protección civil y la gestión integral de riesgos en el Estado.

Lo anterior con el objeto de actualizar el ámbito competencial de la Comisión de protección civil con respecto a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Finalmente se propone establecer como ámbito de estudio y competencia de la Comisión Permanente ahora denominada e Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, todas aquellas que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previendo la posibilidad de apoyar con trabajos que se le pudieran mandar estos órganos internos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 45 Y XXX DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXX del artículo 45 y XXX del artículo 46 y se deroga el inciso e) de la fracción XX del artículo 46, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 45

...

De la I.- a la

XXX.- DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

De la XXXI.- a la XXXIII.- ...

Artículo 46

...

De la I.- a la XIX.- ...

XX.- DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

De al a).- a la d).- ...

e).- SE DEROGA

De la f).- a la g).- ...

De la XXI.- a la XXIX.- ...

XXX.- DE PROTECCION CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:

a).- Lo relativo a la normatividad, así como todo lo relacionado con la problemática de protección civil **y la gestión integral de riesgos** en el Estado.



b).- La prevención y atención a la problemática de las viviendas en zonas de alto riesgo; y

c).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De la XXXI.- a la XXXIII.- ...

H. CONGRESO DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 04 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**